

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 2 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00627-00

Se DECLARA INFUNDADA la nulidad propuesta por la apoderada judicial de la demandante, debido a que la razón de inconformidad obedece a que considera que se dio una indebida notificación de las decisiones de inadmisión y rechazo de la demanda, sin que dicha circunstancia se ajuste a la realidad, por cuanto las providencias fueron notificadas en debida forma como se evidencia en la página web de la Rama Judicial, sin que sea necesario remitir dichas providencias al correo electrónico de la parte actora. Así mismo, tampoco se evidencia el vicio estipulado en el inciso final del artículo 29 de la Carta Política, relativo a la nulidad de pleno derecho referente al debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la petición elevada se encuentra llamada al fracaso.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

473bda8906b7fac37f4809c1d2f36554d44ac0bdb2c1a2071e870a5b5b195d15

Documento generado en 02/09/2021 12:05:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**